

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI ORIGINAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

HACIENDA.—Loterías.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 20 de enero último se dispuso quedasen caducadas las concesiones de rifas perpétuas, si los interesados no presentaban en la Direccion general del ramo y término de tres meses la Real orden que les autorizase para celebrarlas, con justificacion de que sus productos se invertian en el objeto á que estaban destinados. Y como ninguna corporacion, ni particular haya cumplido en esta provincia con lo preceptuado, segun me manifiesta la referida Direccion, habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado al efecto; no puedo menos de prohibir la celebracion en esta provincia de la clase de rifas que queda indicada, cumpliendo con lo que la antedicha Direccion acaba de ordenarme; así como tambien encargo, que tampoco se lleven á efecto, sin anuencia prévia de aquella oficina general las que haya otorgadas temporalmente, pues para que estas puedan verificarse habrán de sujetarse á lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Prevengo, pues, á los Alcaldes de esta provincia vigilen por el exacto cumplimiento de esta orden, evitando con el lleno de su autoridad abusos de esta clase, de cuya perpetracion, en su caso, me darán parte inmediatamente, bajo su responsabilidad para acordar lo que corresponda.—Guadalajara 19 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y aprehension de Tomás Gines Lucea, Juan Latre Alvira, Martin Cobodevilla y Valentin Sanchez Herranz, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se fugaron del presidio del canal de Isabel 2.^a en la tarde del 28 de abril último; caso de conseguirse la captura de los expresados sujetos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Guadalajara 18 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Señas de Tomás Gines Lucea.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura 4 pies y 11 pulgadas, natural de Alcañiz.

Señas de Juan Latre Alvira.

Edad 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, barba clara, cara redonda, color moreno, natural de Poncar, partido de Sariñena.

Señas de Martin Cobodevilla.

Edad 29 años, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, estatura 5 pies natural de Castilla (novo.)

Señas de Valentin Sanchez Herranz.

Edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada boca regular, barba poblada, cara redonda, color trigueno, estatura 5 pies y una pulgada, natural de las Rozas.

(2)

Don José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

HAGO SABER: que por el Ingeniero de Minas D. Felipe Martin Donayre, deben practicarse las demarcaciones, reconocimientos y demás actos periciales de las minas que á continuacion se expresan, sitas en término de Hiedelaencina, por lo cual encargo á sus dueños ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que les acrediten, en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncian á sus derechos, con arreglo á la Real orden de 8 de marzo de 1852.--Guadalajara 20 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Nombres de las minas, ó sitio en las investigaciones.

Id. de los dueños ó representantes.

San Agustin
 Flor-celeste
 Tercera Jacova
 Entre la Dueña y prados de la Jerguilla
 Santa Leocadia
 San Isidro Labrador
 Patriarca San José
 Dios sobre todo
 Santa Bárbara
 Balbina
 Lo cimero del Llanarrero
 El Tormento
 Villanueva y el Cuento del chorro
 Peña del Mojon
 La Campiña
 Cuento de las Cobachas
 Laguna de Valdepilancos
 Barranco del Majano
 Los terreros de la colada Cimera
 Lo bajero de Valdepilancos
 Humbria del Barranco de la Hijuela
 La Mesa de los majanos
 Cerro del Barranco de los Abellanos
 Arroyo de majada la Puente
 El poyal de arriba de la bereza
 El Orcajo cimero del barranco de la Hijuela
 Los pilares
 Valdepilancos
 La mesa del barranco de la mujer
 Majaures y pinganillos
 Humbria de Valdepilancos
 Frente del raso dando vista á la solana del Gurrundero
 Cimero del Barranco de los Abellanos
 El Corneron
 Virgen de la mayor
 Los Navazales
 Lo cimero del llano las eras
 Mas vale tarde que nunca
 Mesa de la encinilla
 Segundo Rumbo
 La Campiña
 La Roza de Valdepilancos
 La Humbria de Valdepilancos
 Peña gorda
 Corral de abuela
 San Ramon
 Boca de Satanás
 Tras del llano
 El Platero
 El Raso
 Humbria del mogote

Sociedad la Emprendedora.
 Faustino Criado, (representante.)
 D. Pedro de Francisco, (idem.)
 D. Mariano Martin.
 Sociedad La Leocadia.
 Pablo Ayuso.
 Lazaro Ruiz.
 Sociedad minera Dios sobre todo.
 Sociedad Santa Bárbara.
 Fernando Barbolla, (representante.)
 Pascual Millan.
 D. Tomás Duque.
 Antonino Perez.
 D. Esteban Alvarez Benavides.
 El mismo.
 D. Manuel Cuellar.
 D. Cipriano Urraca.
 D. Santiago Cuenca.
 El mismo.
 D. Manuel Ortega.
 D. José Corona Moreno.
 El mismo.
 El mismo.
 D. Quintin Valverde.
 D. Angel Bonilla.
 Eusebio Barrio.
 D. Prudencio Ranedo.
 El mismo.
 D. Quintin Valverde.
 D. Esteban Olmeda.
 D. Gerónimo Heredia.
 D. Basilio Calvo.
 D. Pio Pascual Vela.
 Cecilio Vacas, (representante.)
 Leon Barrio.
 José Piqueiro.
 Pascual Millan.
 D. Andrés Castillo.
 D. Lázaro Ruiz.
 Hilario Lopez.
 D. Manuel Viviente.
 D. Fabian Lopez.
 D. Felipe del Amo.
 D. Pascual Millan.
 D. Guillermo Guillen, (representante.)
 Gabriel Criado.
 Martin Jauregui.
 Manuel Marcos.
 Nicolás Tomelen.
 Andrés Lens y Rodriguez.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Heras, me participa la desaparición de tres caballerías mulares de la isla del comun de vecinos, las cuales se hallaban pastando en dicho sitio, de las señas que abajo se expresan; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, la busca de dichas caballerías y captura de los sujetos que las tengan, remitiendo estos y aquellas con las seguridades convenientes á mi disposición caso de ser habidos. Guadalajara 18 de mayo de 1854.—José María Jaudenes.

Señas de las caballerías.

Una mula parda, de 11 años, blanca de la boca y anquiseca, de 7 cuartas y un dedo, herrada de las cuatro patas, un lunar blanco donde le cae la cincha y un poco amatada en el pescuezo, de tirar.

Otra castaña clara, de 7 cuartas, de 6 años, bastante delgada de atrás, voquiblanca, con un cerco como blanco al rededor de los ojos, herrada de las cuatro patas.

Otra pelo castaño, de 7 años, 7 cuartas de alzada con dos lunares blancos en los costillares, herrada de las dos manos y una raya negra en todo el lomo.

Licenciado D. Lorenzo Pastor, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Los Alcaldes y Justicias de este partido, procederán con toda actividad y celo, á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se vea alguna de las cruces, cuyas señas se expresan á continuación, las que conducirán en el caso de que se verifique la aprehension al Juzgado de primera instancia de Sigüenza; pues así lo he mandado por auto de este día, en cumplimiento á un exhorto del mismo Juzgado. Dado en Guadalajara á diez y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Lorenzo Pastor.—Por mandado de su señoría, Máximo Moraleda.

Señas de las Cruces.

Una cruz parroquial de metal blanco, plateado, fábrica de Lion de Francia, de ocho á diez libras de peso.—Otra cruz cubo de estandarte, de metal encarnado plateado, sobre libra y media á dos de peso.

Índice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia durante el mes de marzo próximo pasado.

GOBERNACION.

Reales órdenes.

15 de febrero. Real orden disponiendo que se devuelvan los 6000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo. (núm. 27, 3 de marzo)

28 de id. Otra resolviendo el día desde el cual debe contarse el término para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice (id. id)

7 de marzo. Otra disponiendo se detengan todos los libros ó escritos que por ofender á la religion, moral cristiana y buenas costumbres, se hallen comprendidos en el artículo 10 del Real decreto de 2 de enero de 1853. (núm. 32, 15 de marzo.)

15 de id. Otra disponiendo que en todas las funciones teatrales se establezca la presidencia de la autoridad. (núm. 35, 22 de marzo.)

16 de id. Real decreto declarando obligatorio desde 1.º de julio próximo el franqueo previo por medio de sellos para todas las cartas dobles que circulen por el correo en el interior de la península. (núm. 36, 24 de marzo.)

Id. id. Otro señalando el castigo que debe imponerse á los que en su correspondencia particular empleen sellos que hayan servido otra vez. (id. id.)

20 de marzo. Real orden encargando, se proteja y preste los auxilios necesarios, á las comisiones encargadas de la formacion del Mapa general de España. (núm. 38, 29 de marzo.)

Id. id. Real decreto creando un cuerpo de ingenieros de Montes para el servicio facultativo del ramo. (núm. 39, 31 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

29 de enero. Real orden autorizando á los Gobernadores de las provincias para disponer en casos extraordinarios é imprevistos de los ingenieros y de los empleados subalternos de obras públicas, aun tratándose de objetos ajenos al de su instituto, para atender al remedio de alguna necesidad urgente. (núm. 29, 8 de marzo)

13 de febrero. Otra disponiendo que en los expedientes que se instruyan en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas, se acompañen duplicados todos los documentos relativos á dar á conocer las obras que se intente ejecutar como son las memorias descriptivas y planos &c. (id. id.)

HACIENDA.

Real Decreto.

18 de marzo. Real decreto é instruccion, para llevar á efecto el Real decreto de 16 de enero último por el cual se dispone que desde 1.º de abril próximo se entregue á los ganaderos inutilizada para otros usos y al precio de 20 rs. fanega de 112 libras, la sal que destinen á la alimentacion de sus ganados. (núm. 39, 31 de marzo.)

GOBERNACION.

Circulares.

25 de febrero. Repartimiento de 7813 rs. 11 mrs. verificado entre los pueblos de que se compone el partido judicial de Tamajon para atender á la manutencion de presos pobres del juzgado. (núm. 27, 3 de marzo.)

Id. id. Otro de 21.417. rs. 2 mrs. para atender á la de los del juzgado de Pastrana. (id. id.)

1.º de marzo. Circular prohibiendo la caza y pesca durante la temporada que marcan las leyes vigentes. (id. id.)

2 de id. Otra encargando la captura de D. Hilario Valbuena. (id. id.)

Id. id. Repartimiento de 34,140 rs. para atender a la manutencion de presos pobres del juzgado de Molina. (núm. 28, 6 de marzo.)
 Id. id. Otro de 11.679 rs. 2 mrs. para los del juzgado de Sigüenza. (id. id.)
 Id. id. Otro id. de 15.392 rs. 20 mrs. para los del de Sacedon. (id. id.)
 8 de id. Otro id. de 21 359 rs. para los del de Cifuentes. (núm. 30, 10 de marzo.)
 18 de id. Otra disponiendo que los interesados que tengan presentadas en el Gobierno de esta provincia solicitudes de investigacion de minas, designen la pertenencia antes del 20 de abril. (núm. 34, 20 marzo.)
 Id. id. Otra encargando la captura de D Manuel Buceta del Villar, Capitan de infanteria en situacion de reemplazo. (id. id.)
 22 de id. Otra encargando la del comandante de infanteria excedente del cuerpo de E. M. de plazas D. Francisco Maria Font. (núm. 36, 24 de marzo.)
 26 de marzo. Otra encargando a los Sres Alcaldes de esta provincia, presen a los oficiales é individuos de tropa destinados por S. M. a la formacion del Mapa de España, los ausilios y datos necesarios. (núm. 37, 27 de marzo.)
 Id. id. Otra encargando la captura de los sngtos que el dia 21 del actual robaron a Manuel Serrano y Elias Gil (id. id.)
 30 de id. Otra previniendo a los Alcaldes que cuando reciban para darles curso, pliegos, con el carácter de urgentes, no los detengan mas de 15 minutos. (núm. 39, 31 de marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Guadalajara.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta la obra de construccion en esta Ciudad de 192 varas lineales de alcantarilla para aguas sucias y dos pozos de registro, presupuestado todo en 19.140 rs. vn.
 El remate tendrá lugar en las Salas consistoriales de su Ilustre Ayuntamiento el dia 23 de junio próximo y hora de las doce de la mañana con sugesion a dicho presupuesto, plano y pliego de condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaria municipal.—Guadalajara 22 de mayo de 1854.—El Alcalde Presidente, Francisco Corrido.—Por acuerdo de su Ilustrisima, Vicente Corrales.—Secretario.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Hujados, provincia de Guadalajara, por Real orden de 31 de marzo último, para la enagenacion en venta real a dinero metálico de un pedazo de tierra llamado Bustares de Ramon, correspondiente a sus propios, sita en el término de la misma, su cabida de ocho fanegas poco mas ó menos, que se halla tasado en ochocientos reales; ha dispuesto se verifique el remate a los treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

La doble subasta tendrá efecto en los estrados del Gobierno de provincia, y antedicha corporacion en sus casas consistoriales dando principio a las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.—Hujados y abril 23 de 1854.—El Alcalde, Miguel Leu.—Pio Ayuso, Secretario.

En la Gaceta de Madrid del dia 18 de mayo se halla inserto el anuncio siguiente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE YEBRA.

En virtud de Real orden de 27 de marzo último, se ha dignado S. M.

(Q. D. G.) autorizar a este Ayuntamiento para la enagenacion del terreno que ocupan los restos de un molino harinero en este término y sitio del Llano de abajo, y 100 fanegas de tierra adyacentes, perteneciente todo ello a esta villa. El doble remate tendrá lugar en los estrados del Gobierno de la provincia y casa consistorial de este Ayuntamiento a los 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia que corresponda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 21,568 rs., segun consta de las tasaciones practicadas al efecto y que aparecen en el expediente. Yebra 21 de abril de 1854.—El Teniente Alcalde, Lino Sanchez Escariche.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Garcia Estaba, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

COMISION GENERAL DE SIERRA.

MADRID.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años a la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiasticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos entretenimiento é historia. El que desee el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le embiara franco tambien. Entre las infinitas obras que administra se halla EL CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y Diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M., hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10.000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una 2.ª impresion. Para los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que a poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone, 80 rs. ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden a cada dia, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision; irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir a aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa anexa a lo municipal, lo correspondiente a juicios, criminal &c. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia a donde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico decimal; se ha escrito es-profeso para los Secretarios de Ayuntamiento y maestros de escuelas, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario, &c. &c. pues al efecto lleva ejemplos muy claros Cuesta 13 sellos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento. Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en 15 dias y salia al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre a la Comision general de Sierra, Madrid, y a correo seguido las remite ésta franca de porte.

La Comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, &c. En Litografía proporcionamos cuanto se desee; tarjetas de visita, tarjetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumeria, botica, comercio, &c. cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos, &c. &c. pero tan barato que basta decir que por doce reales ponemos en poder de quien lo desee un ciento de tarjetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL LUNES 22 DE MAYO DE 1854.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del corriente me comunica el Real decreto que copio.

MINISTERIO DE HACIENDA

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto que sigue:

«En atención á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles y por su delegacion los Administradores de provincia, invitarán á los pueblos y particulares á que se suscriban por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, con deducción de la parte de arbitrios provinciales, municipales y demás recargos en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro, por octavas partes en 30 de junio y 31 de diciembre de 1855, 56, 57 y 58.

Art. 2.º La suscripcion deberá quedar cerrada á los treinta dias de la publicacion del presente decreto, y el importe se hará efectivo por mitad en los meses de junio y julio próximos con descuento de un 6 por 100 como premio de anticipacion que se deducirá de las respectivas cuotas, entregándose en caja el liquido que resulte.

Art. 5.º Se expedirán recibos provisionales de las cantidades que se recauden, incluso el premio de la anticipacion, canjeables con billetes subdivididos en series que expedirá el Tesoro en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 2.º de la ley de 5 de agosto de 1851.

Art. 4.º Dichos billetes devengarán el 6 por 100 de interés anual pagadero por semestres vencidos á contar desde 1.º de julio de este año; y serán admitidos por el tanto vencido despues de cada una de las fechas que para su

reembolso establece el art. 1.º, los que no se hubiesen presentado al cobro en pago de toda clase de rentas, contribuciones y pertenencias del Tesoro, y entretanto en todos los depósitos y fianzas que la Administración pública exija.

Art. 5.º Cualquier particular podrá tomar de su cuenta la suscripción por los cupos totales de una ó mas provincias, y de uno ó mas pueblos, salva la preferencia á las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 6.º Lo que no baste á cubrir en la forma dicha las suscripciones voluntarias trascurridos los treinta dias de que trata el art. 2.º, se repartirá y cobrará sobre la base de un semestre en concepto de anticipo forzoso reintegrable, en la forma consignada en el art. 1.º En este caso no tendrá lugar el abono y descuento del 6 por 100 por premio de anticipación, y si solo el canje en su dia de los recibos provisionales en billetes del Tesoro con el interés del 6 por 100 al año.

Art. 7.º La cobranza se hará por los Ayuntamientos ó por los recaudadores de contribuciones, donde los haya, conforme á los repartimientos y listas cobratorias de las dos contribuciones territorial é industrial y de comercio aprobados por la administración para el presente año, sin exigir de los contribuyentes cantidad alguna como premio de recaudación. El Tesoro público satisfará este premio á los Ayuntamientos ó recaudadores, sobre el importe de las cantidades que realicen al respecto del tipo á que se halle convenido en cada localidad el servicio de la cobranza de las contribuciones.

Art. 8.º El cobro é ingreso en las cajas del Tesoro de la mitad de la anticipación se hará en el mes de junio próximo dentro de los diez dias siguientes al de la suscripción ó al de haberse notificado sus cuotas á los contribuyentes, y el de la otra mitad durante el de julio siguiente.

Art. 9.º Trascurridos estos plazos se procederá á la cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones conducentes á la ejecución del presente decreto, del cual y de los resultados que se obtengan, dará mi Gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 19 de mayo de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.»

Al mismo tiempo ha acordado S. M. se observen las reglas siguientes.

1.ª Los Gobernadores comunicarán desde luego á los Ayuntamientos el precedente Real decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, espresándoles la conveniencia de que inviten á los contribuyentes á que se suscriban en el improrogable plazo de treinta dias al anticipo de sus cuotas para que disfruten del beneficio del 6 por 100 abonable en concepto de negociación.

2.ª Harán la misma invitación á los particulares que consideren pueden interesarse en el anticipo en defecto de los Ayuntamientos, pero á condicion de que han de hacerse cargo del importe de un semestre de las contribuciones de uno ó mas pueblos, sin mas excepcion que las cuotas de los contribuyentes que se hayan suscrito por ellas.

3.ª La suscripción respecto del importe de un semestre de uno ó mas pueblos, deberá hacerse en la Administración de provincia, y la de los contribuyentes, por sus cuotas, ante el Ayuntamiento ó recaudador especial si lo hubiere.

4.ª Trascurridos los treinta dias señalados para la suscripción, remitirán á la Administración los Ayuntamientos y recaudadores especiales, relaciones nominales de los contribuyentes suscritos, con expresion de sus cuotas del semestre, para que con este dato pueda liquidar oportunamente el 6 por 100 de la negociación, mediante que al recibir del contribuyente la cuota, han de hacerle igual descuento.

5.ª En los recibos que expidan los cobradores se expresará la cuota trimestral ó semestral del contribuyente, la cláusula de ser un anticipo, y el plazo

á que corresponda. Contendrán además el sello particular que use el Ayuntamiento ó el de la Administración en donde la recaudación se haga por personas con responsabilidad directa á la Hacienda, y servirán de resguardo á los contribuyentes hasta que se canjeen por billetes del Tesoro.

6.º En el caso de que por no haberse suscrito los contribuyentes ni el Ayuntamiento de cualquiera pueblo, se acepte por el Gobernador la que hagan los particulares, deberán estos ingresar directamente el anticipo en la Tesorería mediante carta de pago en sustitución de aquellos, y optar al descuento del 6 por 100 y á los billetes del Tesoro.

7.º La Administración formará un libro en que con distinción de contribuciones y pueblos abrirá el cargo del anticipo. Este cargo se solventará con los ingresos en Tesorería.

8.º El abono del 6 por 100 de negociación de las cantidades que se recauden por efecto de la suscripción voluntaria, se hará en virtud de libramiento en el acto mismo de verificar en el ingreso en Tesorería.

9.º De igual modo se satisfará el premio de cobranza á los Ayuntamientos y recaudadores por las cantidades que ingresen como recaudadas de los contribuyentes, bien procedan de suscripción, bien de cobranza, por los medios ordinarios.

10. No son exigibles las cuotas que correspondan por esta anticipación á las fincas que se administran por cuenta de la Hacienda pública, ni tampoco las que corren á cargo del Clero, supuesto que el producto de estas se le ha imputado en cuenta de su dotación.

11. La Dirección general del Tesoro reclamará de las Administraciones de provincia una nota que dé á conocer el número de contribuyentes en una escala de cuotas que fijará la misma para que la emisión de billetes sea en esta proporción.

12. Cuando se remitan á las Tesorerías de provincia los billetes, se prescribirán las formalidades con que ha de verificarse el canje de los recibos, así como el medio de resguardar á los interesados por los residuos ó cuotas, cuya importancia no sea equivalente á la de un billete.

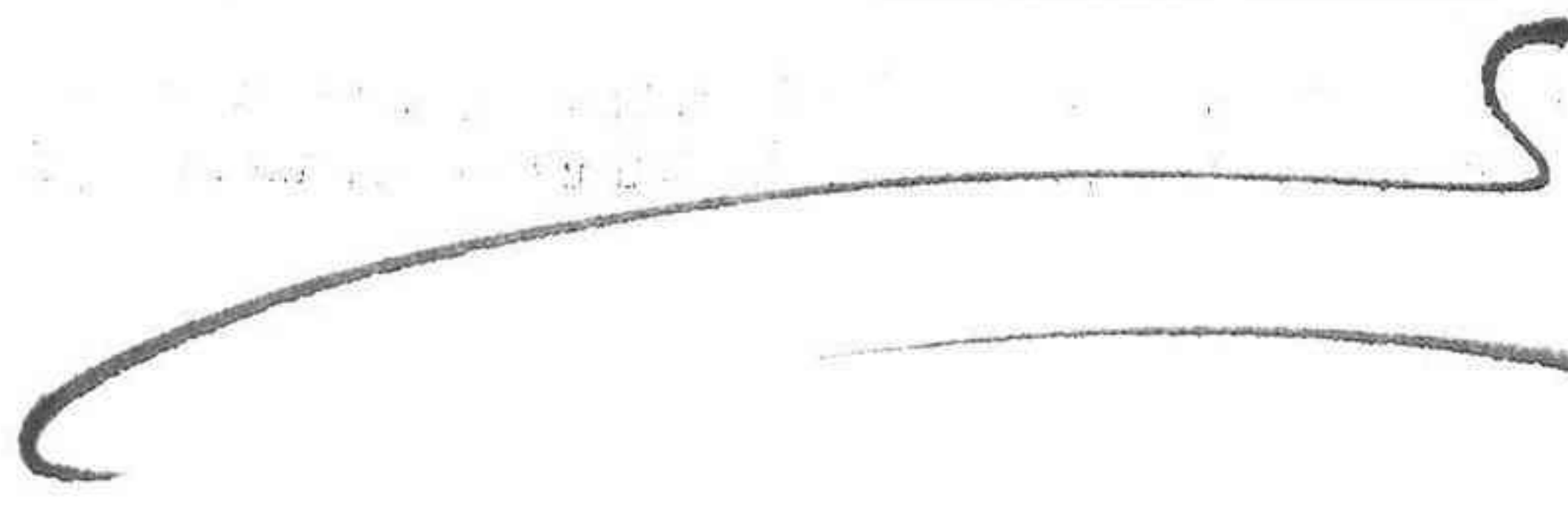
De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, con encargo de que dé aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que me apresuro á trasladar á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia previniéndoles que en el momento que reciban el expresado Real decreto, comunicarán á los contribuyentes de sus respectivas localidades, á fin de que, dándoles cuenta de su contenido manifiesten si están dispuestos á gozar de los beneficios que la presente disposición dispensa á los anticipadores de sus respectivas cuotas, ó si por el contrario prefieren que se les considere y tengan como anticipistas forzosos, no perdiendo de vista que en este último caso no devenga la cantidad que adelanten el premio que se marca en el artículo 4.º de dicha disposición.

El celo de V. y las pruebas de adhesión que ese pueblo ha dado en todas ocasiones al Gobierno de S. M. me hacen creer que en estas circunstancias corresponderá con su conocido patriotismo al llamamiento que se le hace, con sentimiento, si, pero en fuerza de la necesidad inescusable en que el Erario se halla de atender con ingresos extraordinarios á compromisos de la misma naturaleza en que se encuentra vivamente interesado el crédito del país.

Sírvase V. manifestarme el resultado de su invitación á correo vuelto precisamente.—Guadalajara 21 de mayo de 1854.

José María Taudénes.



... ..

... ..

... ..

, es
sus
var?

2